PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMCR/ACI/001/23.

SOLICITANTE: VICENTE MARTÍNEZ BARRÓN Y OTROS.

ELECCIÓN: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Corregidora, Querétaro, a veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Resolución del Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que **determina improcedente** la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente de la planilla de ayuntamiento del municipio de Corregidora encabezada por Vicente Martínez Barrón, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional.

Para facilitar la comprensión de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

I. En cuanto a la normatividad:

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos de candidaturas independientes:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024.
Lineamientos de elección consecutiva:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023- 2024.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.
Lineamientos para el registro de candidaturas:	Lineamientos del instituto electoral del estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.

II. En cuanto a las autoridades:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Unidad de Fiscalización:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

III. En cuanto a otros conceptos:

Convocatoria:	Convocatoria emitida por el Consejo General el veinte de octubre de dos mil veintitrés, dirigida a la ciudadanía con residencia en el estado de Querétaro a que participara en el procedimiento de registro de candidaturas independientes para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Manifestación de intención:	Manifestación de intención presentada por las personas solicitantes el quince de diciembre de dos mil veintitrés en el Consejo Municipal de Corregidora para contender por la vía independiente en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Personas solicitantes:	Personas que presentaron su manifestación de intención para contender por la vía independiente en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local 2023-2024.
Formulario de aceptación de la candidatura o actualización:	Formulario que se genera en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional.
Informe de capacidad económica SNR:	Formulario de registro de candidaturas que se captura en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, implementado por el Instituto Nacional.
Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos o, SNR:	Herramienta tecnológica de apoyo implementada por el Instituto Nacional, que permite detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad, registrar

sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer información de las personas aspirantes.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,[1] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,[2] en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.[3]

El siete de diciembre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del proceso electoral local 2023-2024.

II. Lineamientos de candidaturas independientes. El veintinueve de septiembre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/036/23[4] relativo a los Lineamientos que regulan el procedimiento de registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral.

III. Proceso Electoral. El veinte de octubre el Consejo General emitió los acuerdos siguientes:

a. **IEEQ/CG/A/040/23.** Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.[5]
b. **IEEQ/CG/A/041/23.** Respecto al calendario electoral del Proceso Electoral.[6]
c. **IEEQ/CG/A/042/23.** Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.[7]
d. **IEEQ/CG/A/043/23.** Relativo a la aprobación de la convocatoria para el proceso de registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral en la entidad.[8]

---

[1] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf
[2] En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.
[3] Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf.
[4] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf
[5] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[6] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf
[8] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_4.pdf

e. **IEEQ/CG/A/044/23**. Con relación a la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral con motivo del Proceso Electoral, en cumplimiento al acuerdo INE/CG437/2023, así como el catálogo de formatos de las organizaciones de observación electoral.[9]

IV. Difusión de la convocatoria. Del veinte de octubre al quince de diciembre se publicó la convocatoria en el sitio de Internet del Instituto;[10] además, se difundió en dos de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, en redes sociales oficiales, en espacios radiofónicos en la entidad, con la colaboración de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, así como en los estrados de las sedes de los consejos distritales y municipales del Instituto, en las instalaciones sede del propio Instituto y lugares de alta concurrencia en los municipios del Estado, a través de carteles impresos.

V. Reglamento de Fiscalización. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización mediante Acuerdo IEEQ/CG/A/030/23,[11] por el que se abrogó el Reglamento de Fiscalización publicado el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en cuyo artículo 4, fracción VIII, establece que son personas sujetas a obligaciones quien solicite su registro como aspirante a una candidatura independiente, aspire a una candidatura independiente u obtenga su derecho a registrarse en candidatura independiente, tratándose de cargos de elección popular locales en el Estado, en los términos del propio ordenamiento.

VI. Presentación de la manifestación de intención. El quince de diciembre las personas solicitantes presentaron su manifestación de intención para constituirse como aspirantes a una candidatura independiente para el Ayuntamiento del municipio de Corregidora en el Proceso Electoral, al cual adjuntaron diversa documentación.[12]

Las personas solicitantes postularon la planilla de ayuntamiento por el principio de mayoría relativa en los términos siguientes:

Titular de la Presidencia Municipal VICENTE MARTÍNEZ BARRÓN		
Cargo	**Propietaria/o**	**Suplente**

[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_5.pdf
[10] Consultable en: https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/contenido/candidaturas-independientes/
[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_4.pdf
[12] Dicho escrito fue registrado con el folio 00000011 de la Oficialía de Partes del Consejo Municipal de Corregidora.

Sindicatura 1	CELINA DEL CARMEN MACHUCA OLVERA	MARÍA GUADALUPE NUÑEZ ARTEAGA
Sindicatura 2	JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ MENDOZA	SEVERIANO NUÑEZ ARTEAGA
Regiduría 1 mayoría relativa	ROSA ELVIA SERRANO MATA	REYNA GUERRERO RIVERA
Regiduría 2 mayoría relativa	JOEL MARTÍNEZ BARRÓN	GUSTAVO MARTÍNEZ BARRÓN
Regiduría 3 mayoría relativa	MA. GUADALUPE PALACIOS NÚÑEZ	AILIN ESTEFANIA PALACIOS NUÑEZ
Regiduría 4 mayoría relativa	DAVID ADAIR GARCÍA MARTÍNEZ	DIEGO GAEL GARCÍA MARTÍNEZ
Regiduría 5 mayoría relativa	MA. TERESA NUÑEZ ARTEGA	M. GUADALUPE ARTEAGA BAUTISTA
Regiduría 6 mayoría relativa	DULCE MARÍA VITAL GARCÍA	BEATRÍZ MARTÍNEZ BARRÓN

Las personas solicitantes postularon la lista de regidurías por el principio de representación proporcional en los términos siguientes:

Cargo	Propietaria/o	Suplente
Regiduría 1 representación proporcional	VICENTE MARTÍNEZ BARRÓN	AILIN ESTEFANIA PALACIOS NUÑEZ
Regiduría 2 representación proporcional	MA. GUADALUPE PALACIOS NUÑEZ	DULCE MARÍA VITAL GARCÍA
Regiduría 3 representación proporcional	DAVID ADAIR GARCÍA MARTÍNEZ	DIEGO GAEL GARCÍA MARTÍNEZ
Regiduría 4 representación proporcional	MA. TERESA NUÑEZ ARTEAGA	REYNA GUERRERO RIVERA
Regiduría 5 representación proporcional	CELINA DEL CARMEN MACHUCA OLVERA	BEATRÍZ MARTÍNEZ BARRÓN

VII. Solicitud de análisis técnico del emblema presentado por las personas solicitantes. El dieciséis de diciembre, se remitió el oficio CMCR/002/23 a la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a efecto de que se llevara a cabo el análisis técnico de los archivos del emblema y colores presentados por las personas solicitantes para contender por la vía independiente en el Proceso Electoral, conforme al anexo 4 "Especificaciones técnicas del Emblema" de los Lineamientos de candidaturas independientes.

VIII. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los recursos de apelación identificados con las claves TEEQ-RAP-4/2023 y TEEQ-RAP-6/2023 acumulados.[13] El dieciséis de diciembre, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió mediante la circular 44/23, a la Secretaría Técnica de este Consejo el acuerdo IEEQ/CG/A/058/23[14] aprobado por el Consejo General, por el cual ordenó realizar modificaciones al artículo 5 de los Lineamientos del Instituto en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral y su Anexo 1 relativo al escrito bajo protesta de decir verdad en el que se manifieste que las personas que pretendan postularse a una candidatura por la vía de elección consecutiva no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General.

IX. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los recursos de apelación identificados con las claves TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados.[15] El dieciséis de diciembre, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió mediante la circular 45/23 a la Secretaría Técnica de este Consejo, el acuerdo IEEQ/CG/A/059/23[16] aprobado por el Consejo General, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los recursos de apelación identificados con las claves TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados, mediante el cual se ordenó realizar modificaciones al artículo 11 de los

---

[13] *En dicha sentencia el Tribunal Electoral local ordenó al Consejo General del Instituto para que en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024: "Se prevea la implementación del escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se haga mención que la persona que será registrada no se encuentre dentro de las causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía, previstas en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución FEDERAL. La mención de suspensión referida deberá ser de forma completa y correcta, asimismo, la inclusión de que la persona que se postulará no tenga una resolución firme de una autoridad competente que les haya sancionado administrativamente por violencia política en razón de género, en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular."*

[14] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Dic_2023_1.pdf

[15] En dicha sentencia el Tribunal Electoral local ordenó al Consejo General del Instituto para que en los Lineamientos de paridad se prevean los parámetros siguientes: *El Consejo General o los Consejos en el ámbito de su competencia previo a la aprobación del registro de las candidaturas, deberán verificar que quien pretenda postularse a una candidatura:*

I. No se encuentre en las causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, previstas en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal o no tengan alguna impedimenta para su registro;

II. No tenga una resolución firme de una autoridad competente que les haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulado a un cargo de elección popular.

De forma adicional y previa, los partidos políticos verificaran (sic) que las personas a postularse no se ubiquen en alguno de los supuestos referidos en las fracciones I y II.

Los consejos para tal fin deberán allegarse de toda la información necesaria, por lo que se auxiliarán de los convenios de colaboración que se celebren con las instituciones públicas correspondientes.

Si se presentara alguna causa de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos o impedimento para el registro, los consejos instrumentaran un procedimiento para determinar si es procedente el registro; el cual, deberá garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función electoral y el derecho de audiencia.

[16] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Dic_2023_2.pdf

Lineamientos de paridad, en los términos precisados por la autoridad jurisdiccional electoral local.

X. Resultado del análisis técnico del emblema presentado por las personas solicitantes. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en términos del artículo 4 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se recibió en este Consejo el oficio DEOEPyPP/676/23, por parte de la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, relativo al resultado del análisis técnico del emblema presentado por las personas solicitantes.

XI. Proveído de recepción. El dieciocho de diciembre se emitió el proveído por el cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por las personas solicitantes, se ordenó el registro del expediente en el libro correspondiente, con clave IEEQ/CMCR/ACI/001/23; así, toda vez que las personas solicitantes incumplieron con alguno de los requisitos, omitieron presentar alguno de los documentos y éstos presentaron alguna inconsistencia, se les previno a efecto de que rectificaran su manifestación de intención, en términos del artículo 16 de los Lineamientos de candidaturas independientes.

Además, en dicho proveído se ordenó lo siguiente:

a) Respecto al emblema: Con base en el principio de identidad de las personas jurídicas y del *branding* político-electoral desarrollado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expedientes SUP-JDC-79/2019, al tratarse de una temática de posible interés de los partidos políticos con acreditación ante el Instituto, se estimó necesario hacerlo de su conocimiento a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto, para que, en su caso, manifiesten lo que en su derecho convenga.

b) De la circular 44/23, se requirió a las personas solicitantes a efecto de que presentaran el Anexo 1 de los Lineamientos de elección consecutiva suscrito por cada una de las personas que fueron postuladas para la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional.

c) De la circular 45/23, se ordenó remitir al Secretario Ejecutivo del Instituto el listado de los nombres de todas las personas solicitantes que fueron postuladas para la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional, a efecto de que, por su conducto, solicitara al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, así como al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, a fin de que,

en colaboración, coordinación y apoyo interinstitucional informaran si existen sentencias firmes que se encuentren en los supuestos señalados en los convenios celebrados y, en su caso, remitan copia certificada de las mismas, en su versión pública.

XII. Remisión de emblema. El veinte de diciembre, mediante el oficio CMCR/010/2023, se remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, imagen del emblema, para que, por su conducto se hiciera del conocimiento a las representaciones de los partidos políticos acreditados.

XIII. Notificación de la prevención. El veinte de diciembre, se notificó a las personas solicitantes, el proveído del dieciocho de diciembre, del cual se advirtió que del escrito de solicitud de manifestación de intención, presentaba omisiones e inconsistencias en cuanto a los requisitos y la documentación, para que dentro del plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas contados a partir de dicha notificación, subsanaran las omisiones y/o inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifestaran lo que a su derecho convenga.

XIV. Cumplimiento a la Circular 45/23. Mediante oficio CMCR/008/23 de fecha veinte de diciembre, se remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto los nombres de las personas que conforman las planillas de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional solicitantes a una candidatura independiente, a efecto de que por su conducto se remitiera dicha información al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, así como al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de sus competencias y normatividad aplicable informen si de alguna de las personas solicitantes existen sentencias firmes, en términos de los convenios celebrados y, en su caso, remitieran copia certificada de las mismas, en su versión pública,.

XV. Contestación a la prevención. El veintidós de diciembre, las personas solicitantes presentaron escrito a efecto de dar contestación a la vista otorgada, al cual adjuntaron documentación diversa, tendentes a subsanar las omisiones y/o inconsistencias detectadas, y realizaron diversas manifestaciones que a su derecho convino.

XVI. Recepción y vista. El veintitrés de diciembre, se emitió el proveído por el cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados el día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés por las personas solicitantes, de conformidad con los artículos: 8 de la Constitución Local, 14, 184, 186 y 187 de la Ley Electoral, 11, 12, 13, 16, párrafo primero, de los Lineamientos de candidaturas independientes, y se

ordenó integrar al expediente del trámite de cuenta; por lo que, al cumplir con los requisitos legales, se dio vista para determinar lo conducente en el término procesal correspondiente.

XVII. Contestación a la vista. El veintiséis de diciembre, las personas solicitantes presentaron escrito a efecto de dar contestación a la vista otorgada y realizaron diversas manifestaciones que a su derecho convino.

XVIII. Informe de autoridades jurisdiccionales. El veintisiete de diciembre, por medio del oficio SE/1675/23 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto informó que a través de los similares SE/1643/23, SE/1644/23 y SE/1645/23, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas solicitantes a una candidatura independiente; en consecuencia, se recibieron los documentos siguientes:

a) Oficio CJ-IQ01-2023, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
b) Escrito recibido con folio 1549, suscrito por el Juez Primero Administrativo en Querétaro y Presidente Provisional de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
c) Oficio TEEQ/MP-MNJF/E-7/2023 suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Así, mediante dichos oficios, se hizo del conocimiento que respecto del listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas solicitantes a una candidatura independiente en los supuestos solicitados.

XIX. Manifestación de partidos político en cuanto al emblema. El veintisiete de diciembre, mediante el oficio SE/1674/23 del Secretario Ejecutivo del Instituto, informó que no se recibieron escritos de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General en cuanto al emblema y colores presentados por las personas solicitantes.

XX. Recepción y reserva. El veintisiete de diciembre, se emitió el proveído por el cual se tuvieron por recibidos los informes realizados por la Secretaría Ejecutiva del

Instituto, por lo que se reservó para determinar lo conducente en el término procesal correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de las manifestaciones de intención de las personas que aspiren a contender por un cargo de elección popular bajo la figura de una candidatura independiente, por así corresponder al tipo de elección y a su ámbito de demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 78, párrafo primero, 82, fracción III, 186, 189 y 190 de la Ley Electoral, 12, 16 y 17, párrafo primero de los Lineamientos de candidaturas independientes.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

Disposiciones generales relativas al derecho de la ciudadanía a ser votada por la vía independiente.

2. El artículo 35, fracción II de la Constitución General, con relación a los diversos 7, párrafo quinto de la Constitución Local, 7, párrafo 3 de la Ley General, 9, fracción IV y 180, fracción II de la Ley Electoral, reconocen el derecho de la ciudadanía a ser votada para el cargo de integrante de los ayuntamientos, entre otros cargos de elección popular, así como a solicitar su registro de manera independiente cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la normatividad aplicable.

3. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución General, con relación al artículo 357, párrafo 2 de la Ley General, la emisión de la normatividad para fijar las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas que podrán ser votadas en forma independiente a todos los cargos de elección popular corresponde a las legislaturas de las entidades federativas.

4. Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral, la ciudadanía que aspire a ser registrada en candidatura independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

5. De conformidad con el artículo 184 de la Ley Electoral, el proceso para el registro de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes con derecho a ser registradas, dicho proceso comprende las etapas de presentación de manifestaciones de intención, obtención de respaldo de la ciudadanía y declaratoria de quienes tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente.

6. Ahora bien, en términos del artículo 186 de la Ley Electoral las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deben presentar la manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral que determine la convocatoria, en los plazos y términos que establezcan los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General.[17]

TERCERO. Análisis de la manifestación de intención.

I. Oportunidad.

7. La manifestación de intención se presentó y se recibió en este Consejo mediante folio 0000011 de oficialía de partes, el quince de diciembre, por lo que se verifica que se realizó dentro del plazo[18] previsto en el artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas independientes y en términos de la convocatoria respectiva.

II. Análisis sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

8. En términos de lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral, la ciudadanía que aspire a ser registrada en candidatura independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

9. En consecuencia, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 38, fracción VIII de la Constitución General, 8 de la Constitución Local, los artículos 14, 161, 162, párrafo quinto, 187 y 188 de la Ley Electoral, 11, 12, 13, 14 y 15 de los Lineamientos de candidaturas independientes, 10 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y artículo 5 de los Lineamientos de elección consecutiva en los términos siguientes:

Análisis preliminar respecto del cumplimiento de los requisitos

[17] Como se precisó en el apartado de antecedentes, los Lineamientos de candidaturas independientes fueron emitidos por el Consejo General el veintinueve de septiembre.
[18] Del uno al quince de diciembre.

Fundamentación Lineamientos de candidaturas independientes		Cumple o no cumple	Justificación
Fracciones	**Requisitos**		
a) *Artículo 11. Quien se interese en postularse para ser aspirante para algún cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto a través del formato de manifestación de intención incluido como anexos 1 y 2 de los presentes Lineamientos, según corresponda al cargo al que aspire o podrá hacerlo en documento diverso, siempre que contenga los mismos elementos.*		**Sí cumple**	En el escrito con folio 0000011, relativo a la manifestación de intención firmada por las personas solicitantes, de acuerdo con la Ley Electoral y los Lineamientos de candidaturas independientes, deben integrar la solicitud de manifestación de intención, misma que se advierte contiene nombres completos y apellidos, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; claves de elector y cargos para los que se les postula. Además, que presentaron otro Anexo 2 cuando dieron contestación a la prevención mediante escrito registrado bajo el folio 0000020.
b) *Artículo 12. La presentación de la manifestación de intención se realizará del uno al quince de diciembre de dos mil veintitrés y se entregará en los domicilios en que se ubiquen los Consejos.*		**Sí cumple**	La manifestación de intención fue presentada el quince de diciembre, como se advierte del escrito registrado con el folio 0000011; por lo que las personas solicitantes cumplen con haber presentado su manifestación de intención para contender por la vía independiente para el Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, en el plazo previsto por la normatividad aplicable.
c) *Artículo 13. La manifestación de intención deberá presentarse para ayuntamientos, por planilla y lista de regidurías por el principio de representación proporcional completas (...) además se deberá adjuntar la documentación siguiente:*		**Sí cumple**	De la manifestación de intención presentada por las personas solicitantes se advierte que la integración de su Planilla de Ayuntamiento se conformó por una persona titular de la presidencia municipal, dos sindicaturas, así como por seis regidurías de mayoría relativa y cinco regidurías de representación proporcional, por lo que su conformación cumple con lo establecido por el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
d) *Artículo 13 Párrafo segundo y cuarto. En dicha manifestación se deberá designar a una persona representante, así como una responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo de la ciudadanía.* *...* *La persona representante, así como de la responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo de la ciudadanía, deberán anexar copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.*		**Sí cumple**	Como se desprende del punto tercero del proveído de fecha dieciocho, las personas solicitantes designaron a VICENTE MARTÍNEZ BARRÓN y a MA. GUADALUPE PALACIOS NUÑEZ como representante y responsable de los recursos, respectivamente. Además, al referido escrito se adjuntaron las copias por ambos lados de las credenciales para votar vigentes de las personas referidas, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.
Fracción I	***e)*** *Copia certificada del acta de nacimiento.*	**Sí cumple**	Se recibieron copias certificadas con firma electrónicas de todas y cada una de las personas solicitantes respecto de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, mismas que coinciden con los nombres establecidos en la manifestación de intención para los cargos que fueron postulados. Tal como se advierte del punto cuarto del proveído numeral 10 del análisis preliminar de los requisitos.

Fracción II	***f)*** *Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados*	**Sí cumple**	Como se advierte del proveído de fecha dieciocho de diciembre en el punto cuarto del proveído numeral 11 del análisis preliminar de los requisitos, se recibieron copias simples de credenciales para votar vigentes por ambos lados de todas y cada una de las personas solicitantes respecto de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, mismas que coinciden con los nombres establecidos en la manifestación de intención, así como en las actas de nacimiento para los cargos que fueron postulados.
Fracción III	***g)*** *Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda. Para el caso de las personas integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.*	**Sí cumple**	Tal como se desprende del proveído de fecha dieciocho de diciembre en el punto cuarto del proveído numeral 12 del análisis preliminar de los requisitos, se recibieron originales de constancias de residencia emitidas por el Ayuntamiento de Corregidora, de todas y cada una de las personas solicitantes respecto de la planilla de ayuntamiento, así como copias certificadas de las constancias de residencia de las personas que integran lista de regidurías por el principio de representación proporcional, mismas que acreditan la residencia efectiva en el municipio de Corregidora de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, asimismo, dichas constancias son coincidentes con los nombres establecidos en la manifestación de intención, así como en las actas de nacimiento y credenciales para votar vigentes para los cargos que fueron postulados.
Fracción IV	***h)*** *La plataforma electoral que se promoverá en caso de ser procedente el registro como candidatura independiente.*	**Sí cumple**	De los anexos adjuntos de la manifestación de intención se recibió la plataforma electoral, tal como se advierte del punto cuarto del proveído numeral 9 del análisis preliminar de los requisitos.
Fracciones V, VI y VII	***i)*** *Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate.*	**Sí cumple**	Como se advierte del proveído de fecha dieciocho de diciembre en el punto cuarto del proveído numeral 13 del análisis preliminar de los requisitos, se recibieron originales con firma autógrafas del anexo de la manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, de todas y cada una de las personas solicitantes respecto de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, asimismo, dichas manifestaciones son coincidentes con los nombres establecidos en la manifestación de intención, así como en las actas de nacimiento y credenciales para votar vigentes y constancias de residencia para los cargos que fueron postulados.
Fracción VIII	***j)*** *Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio o Distrito donde se encuentren los Consejos en el que haya presentado su manifestación de intención,*	**Sí cumple**	Como se advierte del proveído de fecha dieciocho de diciembre, se advierte que en el punto cuarto del proveído numeral 8 del análisis preliminar de los requisitos, las personas solicitantes señalaron el domicilio completo ubicado en el municipio en el que se encuentra el Consejo; de igual manera, indicó la cuenta de correo electrónico para oír y recibir

	según la elección de que se trate, y proporcionar correo electrónico y número de teléfono.		notificaciones, así como el número telefónico correspondiente.
Fracción IX	***k)** Documentación que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, inscrita ante el Registro Público, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por lo menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente.*	**No cumple**	Del proveído emitido el dieciocho de diciembre, se advierte que las personas solicitantes presentaron copia certificada de la escritura número noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y tres pasada ante la fe del Lic. Erick Espinoza Rivera, misma que acredita la creación de una persona moral constituida como asociación civil, asimismo de la Constancia de Situación Fiscal emitida el diecinueve de diciembre a favor de la asociación civil "FRATERNIDAD SOCIAL POR CORREGIDORA", se advierte que el régimen fiscal es "personas morales con fines no lucrativos" y su actividad económica es "Asociaciones y organizaciones políticas"; sin embargo, no presentó documentación que acredite la inscripción de la asociación civil de referencia antes el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.
Fracción X	***l)** Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, la cual deberá estar mancomunada entre la persona representante legal, así como la encargada de los recursos con el objeto de recibir el financiamiento público y privado correspondiente.*	**No cumple**	Tal como se desprende del punto segundo, numeral 3 del proveído de fecha veintitrés de diciembre, las personas solicitantes exhibieron la Constancia de Situación Fiscal de la asociación civil "FRATERNIDAD SOCIAL POR CORREGIDORA", sin embargo, de los escritos de contestación a las vistas otorgadas, no se advierte que hayan anexado datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, mancomunada entre la persona representante legal, así como la encargada de los recursos con el objeto de recibir el financiamiento público y privado correspondiente, por lo que se tiene por no cumplido este requisito.
Fracción XI	***m)** Originales del formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos impreso y el informe de capacidad económica y aceptación para recibir notificaciones electrónicas con firma autógrafa relacionados con la obligación de registrarse en el citado sistema.*	**Sí cumple**	Del punto segundo, numeral 1 del proveído de fecha veintitrés de diciembre, la persona solicitante al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Corregidora adjuntó el formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos impreso y el informe de capacidad económica y aceptación para recibir notificaciones electrónicas con firma autógrafa relacionados con la obligación de registrarse en el citado sistema con firma autógrafa y debidamente requisitado, por lo que cumplió cabalmente con lo solicitado.
Fracción XII Anexo 4	***n)** Conforme al anexo 4 "Especificaciones técnicas del Emblema" de los Lineamientos de candidaturas independientes, las personas solicitantes deben presentar su emblema conforme a lo siguiente:*	**No cumple**	Del punto segundo numeral 8 del proveído de fecha veintitrés de diciembre, se recibió un dispositivo de almacenamiento digital, consistente en CD, el cual, contiene un archivo en formato PNG y otro en IA con la imagen del emblema, así como las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo 4; sin embargo, el día veintitrés de diciembre se remitió el oficio CMCR/012/23 a la DEOEPyPP para que realizara el

	1. Anexar en formato impreso y en medio magnético en formatos .png (Portable Network Graphics) y .ai (Adobe illustrator CC 2017 o superior) *2. Resolución alta de 300 dpi (puntos por pulgada)* *3. Tamaño de la imagen superior a 1000 pixeles en escala proporcional.* *4. Peso del archivo no mayor a 5 megabytes.* *5. Anexar colores utilizados en formatos PANTONE, CMYK (Cyan-Magenta-Yellow-Black) y RGB (Red-Green-Blue).* *6. Anexar la tipografía utilizada y sus archivos para instalación.*		análisis técnico a los archivos en mención y el veintiséis de diciembre se recibió el oficio DEOEPyPP/711/2023 por medio del cual la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto remitió el resultado del análisis correspondientes, mediante el cual refirió que el emblema y colores presentados por las personas solicitantes no cumplen con las especificaciones establecidas en el anexo 4 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, debido a que la resolución de la imagen en PNG es menor a los 300 dpi; los valores para CMYK no corresponde con los que muestra Illustrator y los valores para RGB no corresponden con los que muestra el programa.
Fracción XV	***ñ)*** *Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el Instituto Nacional fiscalice la cuenta bancaria.*	**No cumple**	Como se advierte del proveído de fecha veintitrés de diciembre en el punto segundo numeral 10 del análisis preliminar de los requisitos, se recibieron originales con firma autógrafas del anexo de la Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el Instituto Nacional fiscalice la cuenta bancaria, de los integrantes de la planilla del ayuntamiento, posteriormente mediante el proveído de fecha veintiocho de diciembre se dio cuenta de la presentación de las manifestaciones de no aceptación de recursos de procedencia ilícita de las personas integrantes de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, sin embargo no está bien requisitada debido a que faltan los datos de la cuenta bancaria.
o) *Artículo 14. La postulación de las fórmulas de aspirantes a candidaturas de una diputación por el principio de mayoría relativa y de planillas de ayuntamientos, deberá apegarse a lo previsto en los artículos 159 a 163 de la Ley Electoral y a los Lineamientos que en materia de paridad de género emita el Consejo General.* *Ley Electoral: Artículo 162 párrafo quinto. Cada partido político, en la integración de las planillas de cada Ayuntamiento, postulará al menos una fórmula que se integre por una persona perteneciente a los grupos de atención prioritaria.*		**Sí cumple**	Como se desprende del proveído de fecha veintitrés de diciembre en el punto segundo, numeral 7, las personas solicitantes postularon dos fórmulas que se encuentra en un grupo de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria jóvenes y adultas mayores, por lo que se cumple con dicha la obligación.

Fundamentación		**Justificación**

Lineamientos para el Registro de Candidaturas.		Cumple o no cumple	
Fracciones	**Requisitos**		
p) *Artículo 10 fracciones:* *VIII. Por disposición constitucional: No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.* *IX. Por disposición legal: No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.* *No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:* *a) Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.* *b) Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.* *c) Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.*		**Sí cumple**	Como se advierte del proveído de fecha veintisiete de diciembre, se recibieron originales con firma autógrafas de dicho anexo, de todas y cada una de las personas solicitantes respecto de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, por lo que se cumple con dicho requisito.

Fundamentación Lineamientos en materia de elección consecutiva.		Cumple o no cumple	Justificación
Fracciones	**Requisitos**		
q) *Artículo 5 párrafo primero y segundo (anexo 1):* *Quienes pretendan postularse mediante la figura de elección consecutiva deben presentar un escrito de buena fe y bajo protesta de verdad en el que manifiesten que no tienen sentencia firme y en que se haya suspendido sus derechos o prerrogativas ciudadanas por la comisión intencional de alguno de los siguientes delitos:* ***I.*** *Contra la vida y la integridad corporal.* ***II.*** *Contra la libertad y seguridad sexuales.* ***III.*** *Contra el normal desarrollo psicosexual.* ***IV.*** *Por violencia familiar.* ***V.*** *Por violencia familiar equiparada o doméstica.* ***VI.*** *Por violación a la intimidad sexual.* ***VII.*** *Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.* ***VIII.*** *Haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.* *Adicionalmente, en el escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad la persona deberá manifestar que no cuenta con resolución firme de autoridad competente que la haya sancionado administrativamente por violencia política en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.*		**No cumple**	Como se advierte del proveído de fecha veintisiete de diciembre, se recibieron originales con firma autógrafas de dicho anexo, de todas y cada una de las personas solicitantes respecto de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, sin embargo se presentaron en escrito diverso al establecido en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes, y no contienen los mismos elementos, por lo que se tiene como no cumplido dicho requisito.

10. Las documentales públicas presentadas por las personas solicitantes señaladas en los incisos e), g), k) y l), al ser documentos expedidos por órganos en

ejercicio de sus funciones, adquieren valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 40 fracción I, 44 y 49, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

11. Las documentales señaladas en los incisos a), d), f), h), i), m), n), ñ), o) y p) corresponden a documentales privadas, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro por lo que adminiculado y concatenado cada elemento probatorio se le otorga el valor probatorio pleno.

CUARTO. Paridad.

12. En términos de los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral y 18 de los Lineamientos de candidaturas independientes, las solicitudes de registro para la elección de ayuntamientos, las planillas y listas, presentadas por las personas que participen bajo la modalidad de candidatura independiente, deben integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

13. Así, conforme a los artículos 5, fracción III, incisos h), i) y j), así como 12, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas, con excepción de las candidaturas a la presidencia municipal por ser cargos unipersonales.

14. De igual manera, de conformidad con los artículos 5, fracción III, inciso a) y 18, párrafo primero de los Lineamientos de paridad, la integración de las candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional en las listas o planillas deben integrarse por fórmulas de mujeres y hombres en forma alternada hasta agotar cada lista.

15. Asimismo, en términos de los artículos 5, fracción III, inciso o), 13 y 18, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, quienes participen bajo la modalidad de candidatura independiente deben observar las reglas de paridad vertical, las cuales consisten en el principio conforme al cual se deben presentar listas y planillas compuestas por mujeres y hombres para la postulación de candidaturas en un mismo ayuntamiento, garantizando que las mujeres se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas.

16. En consecuencia, como se advierte de la manifestación de intención mediante la cual las personas solicitantes postularon su planilla de ayuntamiento y lista de

regidurías por el principio de representación proporcional, éstas se integraron con base en los criterios en materia de paridad, en los términos siguientes:

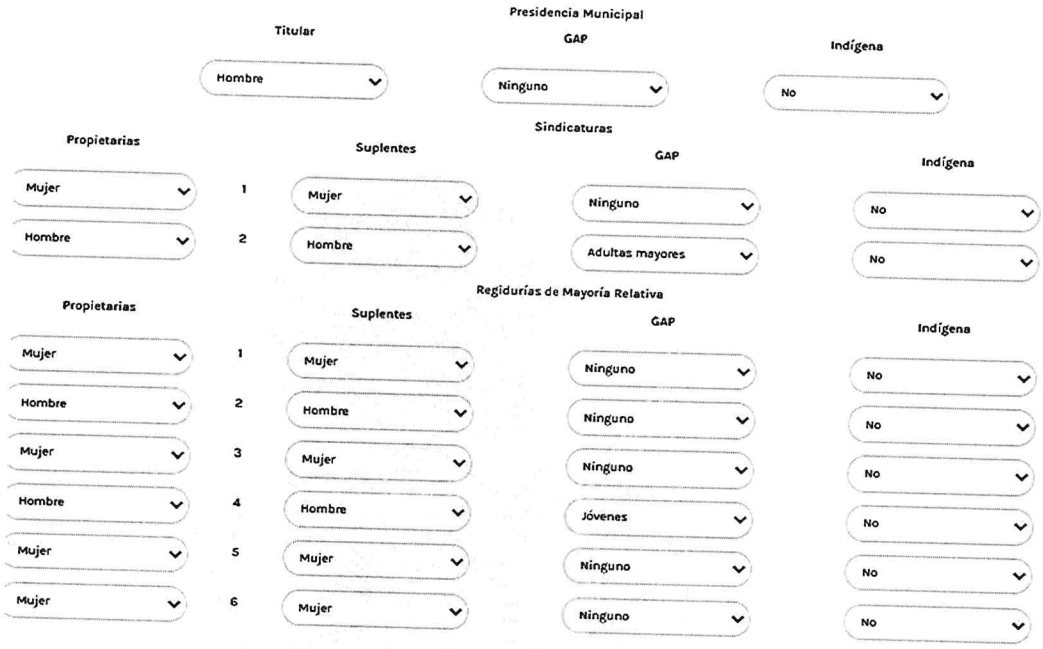

Resultados

Planilla de Ayuntamiento

Se recibieron: un total de 35 persona(s) propietarias y suplentes, quienes ostentan la calidad propietaria se encuentran distribuidas de la siguiente manera: 10 Mujer(es), 8 Hombre(s) y 0 No binaria(s).

- ☑ Cumple con al menos el 50% de postulaciones para mujeres.
- ☑ Cumple con el principio de alternancia.
- ☑ De un total de 16 fórmula(s) se obtuvieron, 16 fórmula(s) homogénea(s), 0 fórmula(s) Mixta(s)
- ☑ La Planilla de Ayuntamiento contiene al menos una fórmula integrada con personas pertenecientes a un Grupo de Atención Prioritaria.

Regidurías de Representación Proporcional

Propietarias		Suplentes	
Hombre	1	Mujer	Mixta
Mujer	2	Mujer	Homogénea
Hombre	3	Hombre	Homogénea
Mujer	4	Mujer	Homogénea
Mujer	5	Mujer	Homogénea

Lista de Regidurías de Representación Proporcional

Se recibieron: un total de 20 persona(s) propietarias y suplentes, quienes ostentan la calidad propietaria se encuentran distribuidas de la siguiente manera: 6 Mujer(es), 4 Hombre(s) y 0 No binaria(s).

- ☑ Cumple con al menos el 50% de postulaciones para mujeres.
- ☑ Cumple con el principio de alternancia.
- ☑ De un total de 10 fórmula(s) se obtuvieron, 8 fórmula(s) homogénea(s), 2 fórmula(s) Mixta(s)

Tratándose de partidos políticos de nueva creación, la lista de regidurías de representación proporcional preferentemente deberá ser encabezada por mujeres.

17. En ese tenor, de las postulaciones realizadas por las personas solicitantes, se advierte que lo siguiente:

Número de mujeres propietarias	Porcentaje de mujeres propietarias	Número de hombres propietarios	Porcentaje de hombres propietarios
Planilla de ayuntamiento			
5	55.5%	4	44.4%
Lista de regidurías de representación proporcional			
3	60%	2	40%

18. Se destaca que no fueron postuladas personas no binarias.

QUINTO. Grupos de atención prioritaria.

19. De conformidad con los artículos 5, fracción II, inciso q), 162 párrafo quinto de la Ley Electoral, 14, párrafo primero de los Lineamientos de candidaturas

independientes. 1, 19, párrafos primero, segundo, inciso b) y cuarto, así como 21 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, en la integración de las planillas de Ayuntamiento, se debe postular al menos una fórmula que se integre por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes o, en su caso, de quien encabece la presidencia del ayuntamiento.

20. En ese sentido, como se advierte de la manifestación de intención, las personas solicitantes integraron su planilla de ayuntamiento con dos fórmulas compuestas por personas pertenecientes al grupo de personas jóvenes y adultas mayores, respectivamente, en los términos siguientes:

Cargo para el que fue postulada la fórmula	Nombre Propietario(a)	Grupo de atención prioritaria	Nombre Suplente	Grupo de atención prioritaria
Sindicatura 2	JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ MENDOZA	ADULTAS MAYORES	SEVERIANO NUÑEZ MEDINA	ADULTAS MAYORES
Regiduría 4 Mayoría relativa	DAVID ADAIR GARCÍA MARTÍNEZ	JÓVENES	DIEGO GAEL GARCÍA MARTÍNEZ	JÓVENES

21.En ese sentido de las postulaciones realizadas por las personas solicitantes, se advierte que lo siguiente:

Personas integrantes de los grupos de atención prioritaria		
Grupos de atención prioritaria	Número de fórmulas	Porcentaje
Planilla de ayuntamiento		
Adultas mayores	1	11.11%
Afrodescendientes	0	0%
Discapacidad	0	0%
Diversidad sexual	0	0%
Migrantes	0	0%
Jóvenes adultas	1	11.11%
Indígenas	0	0%

SEXTO. Improcedencia de la manifestación de intención.

22. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que quienes conforman la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Corregidora postulada mediante la manifestación de intención respectiva, no cumplen con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios en la materia previstos en los artículos 13, fracciones IX, X, XII y XV de los Lineamientos de candidaturas independientes, 14, fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización del Instituto, así como 5 de los Lineamientos de elección consecutiva, por lo que **es**

improcedente su solicitud para ser aspirante a candidatura independiente presentada por VICENTE MARTÍNEZ BARRÓN.

23. Esta improcedencia se determina al seguir los precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación porque los requisitos que incumplieron los solicitantes son constitucionales y legales porque armonizan el deber de rendición de cuentas y la fiscalización de los ingresos y egresos de las asociaciones civiles que presentaron su manifestación de intención como candidaturas independientes en el Proceso Electoral.

24. Esos requisitos tienen como finalidad establecer un mecanismo de verificación previo a la obtención del registro como candidatura independiente así como la propia candidatura, mediante el establecimiento de obligaciones que permitan la revisión de las actividades financieras que realice para la obtención de dicha candidatura, así como la verificación de la contabilidad de la misma a través de los estados de cuenta bancarios.

25. Lo anterior, tomando en consideración que la cuenta bancaria es el mecanismo de control financiero de los recursos y es necesaria para vigilar el origen de éstos, -sin que necesariamente sean públicos- y su correcta aplicación.

26. Importa precisar que el cumplimiento del requisito de entrega del formato sobre la manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización, está supeditado a la apertura de la cuenta bancaria en la que se hará la fiscalización respectiva por parte de la autoridad administrativa electoral. Así, el cumplimiento de los requisitos referidos en los apartados anteriores tiene la finalidad de crear una cuenta bancaria para la asociación civil respectiva y la manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita, como un mecanismo para la verificación de las cuentas de las personas jurídicas que pretendan contender en el Proceso Electoral bajo la figura de candidaturas independientes.

27. En consecuencia, este Consejo determina que son requisitos sustanciales para las personas solicitantes y guardan regularidad constitucional de manera que su incumplimiento no permite la verificación de sus cuentas de manera clara, cierta y transparente para conocer el origen, aplicación y manejo de sus recursos, así las personas solicitantes incumplen los principios rectores previstos en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución General, que son de orden público y observancia obligatoria. Sirve de criterio orientador, los precedentes SM-JDC-53/2022 y SUP-REC-262/2022.

28. En este sentido en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación indicó que, la diversa documentación consistente en los datos de la cuenta bancaria en la que se concentrará la actividad financiera de la candidatura independiente, no constituye propiamente un requisito de elegibilidad, sino solamente un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se les recauda, exigencia que satisface lo dispuesto en el artículos constitucionales citados, en los términos que establezcan la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales locales, facultad que para su eficaz ejercicio requiere que los fondos de los candidatos independientes confluyan en sendas cuentas individuales, cuya apertura se haga ex profeso para hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes también están obligados a rendir escrupulosos informes de ingresos y egresos. De ahí que ante el incumplimiento lo procedente es determinar la improcedencia respectiva.

SÉPTIMO. Obligaciones en materia de fiscalización.

29. Es facultad de los organismos públicos locales ejercer aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional, entre éstas, dar seguimiento a la disolución y liquidación de la Asociación Civil, una vez que la persona interesada concluya su participación en el procedimiento de registro de candidaturas independientes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 10, 116, según párrafo, fracción IV de la Constitución General, así como 4, fracción VIII y 182 del Reglamento de Fiscalización.

30. En términos de los artículos 73 de la Ley Electoral y 11 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Instituto en materia de fiscalización; además, de acuerdo con la disponibilidad, asesorará y capacitará a las personas sujetas a obligaciones para el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Fiscalización, cuando éstas lo soliciten.

31. Por su parte, el numeral 180 del Reglamento de Fiscalización refiere como supuestos para la disolución y liquidación de la Asociación Civil los siguientes: 1. Procederá por acuerdo de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente; 2. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida; 3. Por el cumplimiento del objeto social, o, 4. Por resolución dictada por autoridad competente; en su caso, la Asociación Civil podrá ampliar su vigencia y modificar su objeto social.

32. En ese orden de ideas, el artículo 181 del mismo ordenamiento establece que los gastos derivados de las gestiones para la disolución y liquidación, o bien, la modificación del objeto social de la Asociación Civil, deberán ser cubiertos por las personas asociadas, sin que el Instituto asuma créditos, adeudos u obligaciones derivadas de su operación.

33. Ello, dado que el artículo 187 del Reglamento de Fiscalización señala que la Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo del procedimiento de obtención de candidatura independiente y se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma, la persona aspirante o la candidatura independiente, incluido el pago de sanciones y el reintegro de remanentes determinados por el Instituto Nacional. Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil debe solicitar autorización al Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva.

34. Así, la Asociación Civil debe observar las disposiciones aplicables que se contienen en el Reglamento de Fiscalización, con independencia del cumplimiento de aquellas obligaciones en materia de fiscalización de sus recursos que establezca la Autoridad Nacional Electoral a través del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional u otras determinaciones de su Órgano Máximo de Dirección, Comisiones o Áreas Técnicas.

OCTAVO. Obligaciones en materia de transparencia y datos personales.

35. De conformidad con los artículos 37, fracción IV, 70 y sus correlativos 74, fracción I, inciso a) y, 76, fracciones IX, X, XI, XII, XIV, XVII, XXV, XXVII y XXX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 y sus correlativos 70, fracción I y, 74, fracciones IX, X, XI, XII, XIV, XVII, XXV, XVII y XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Querétaro; así como las disposiciones aplicables de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se establece que *las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:* ... haciendo referencia a cada uno de los conceptos que se deben transparentar y hacer públicos a través de la referida Plataforma Nacional de Transparencia y los portales de Internet.

36. Lo anterior, se hace del conocimiento de los aspirantes para efectos de que den cumplimiento de manera oportuna con sus obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Local; 98 numeral 1 y 2 de la Ley General; 52, 78, 82, fracciones I, II, III y XII, 169, fracción III y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Es improcedente el registro de VICENTE MARTÍNEZ BARRÓN como aspirante a candidatura independiente por el cargo de presidente municipal y demás integrantes de la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el municipio de Corregidora, Querétaro, en lo términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. La persona moral constituida como asociación civil para respaldar a las personas solicitantes a una candidatura independiente, a través de su o sus representantes, deberá dar cumplimiento con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con las leyes aplicables.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique la presente determinación a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como remita certificación de la misma.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a VICENTE MARTÍNEZ BARRÓN, solicitante a una candidatura independiente para el ayuntamiento de Corregidora, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de la misma para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que haga del conocimiento de la presente resolución a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de Querétaro (INFOQRO), por conducto de la Secretaría Ejecutiva y/o la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Corregidora y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en el municipio de Corregidora, Querétaro, a los veintiocho días del mes diciembre de dos mil veintitrés. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARÍA ELENA NEGRETE BARAJAS	-	-
MTRA. BERENICE MÉNDEZ GANTES	✓	
LIC. JOSÉ MANUEL GAMBOA ÁVILA	✓	
ING. MARTHA MIRIAM CANO GARDUÑO	✓	
LIC. OTHÓN ISRAEL VILLANUEVA VILLEGAS	✓	

Lic. Othón Israel Villanueva Villegas
Consejero Presidente

Lic. Eduardo Guzmán Segovia
Secretario Técnico del Consejo
Municipal de Corregidora

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Municipal
Corregidora